RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2015-00481-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.322

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que las partes no se pronunciaron al respecto, se aprueba tal y como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c96e8d884c50fbd338441bbc1dd5e190552384c0949a8e2846495b66709d0f2
Documento generado en 20/03/2021 10:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica